Don carlos por la diuina clemencia emperador Sempre Augusto Rey de alemaña doña juana su madre y el mesmo don carlos
por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valençia de galiçia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol e señores el licenciado Sonmayor
salud y gracia de pares que a nos es fecha relaçion que al tiempo que el mariscal de leon fue proueydo de oficio de corregidor
de la ciudad de [illegible] e cumplido o se cumple mi proprio y porque mi intencion e voluntad es de saber como el dicho mariscal [illegible]
no corregidor ha usado y exerçido el dicho oficio de corregidor en el tiempo que lo ha tenido y que ante vos fagan el y sus oficiales la [illegible]
que la ley fecha en las cortes de toledo en tal caso manda os mandamos que vayas a la dicha ciudad y tomeys en vos las varas de corregidor
alcaldia e alguazilazgo della e asy tomadas e recebidas tomeys e recebays del dicho mariscal de leon el no corregidor e sus oficiales
la dicha residençia por termino de treynta dias segun que la dicha ley lo dispone y cumplida de justicia a los que dellos estouieren querellosos
sentenciandoles las causas sin les remitir ante los del nuestro consejo saluo las causas que por los capitulos de los juezes de residençia del reyno
se permite que remitan la qual dicha residençia mandamos al dicho corregidor y sus oficiales que fagan ante vos segun dicho es y os
informad de vuestro oficio como y de que manera el dicho corregidor e sus oficiales han usado y exerçido el dicho oficio de corregidor y exerçen
tado la justicia especialmente en los pecados publicos y como sean guardadas las leyes fechas en las cortes de toledo y otras provisiones en for
ma. Si sean visitado los terminos de la dicha ciudad y si han hecho guardar y cumplir y executar las sentencias que son dadas en fauor de la
dicha ciudad sobre la restituyr de los terminos y si no estouieren executadas executadas vos a tento el tenor y forma de la dicha ley de que
habla sobre la restituyr de los terminos y instruyr sobrello hecha por los del nuestro consejo y si en algo los hallares culpantes por la informa
cion secreta al dicho corregidor y sus oficiales llamadas las partes a vezinos y la verdad apezabiendo al dicho no corregidor e sus oficiales que segun
ante vos fuere probanças y vos den sus descargos porque acaso no han de ser mas recebidos a prueua sobrello e todo averiguado y determinado
en la manera que dicho es enbiad dantenos y asimismo os informad especialmente que personas son los que en la dicha ciudad tienen mas
parte y mando y particularmente a vezinos y el dicho no corregidor y sus oficiales tuvieron su ayuntamiento el tiempo que tuvieron los dichos oficios
y despues que les mandamos tomar residençia y si les han fauorecido para hazer la dicha residençia y proueydo que no se les pongan demandas
ni querellos ni sean testigos y si los dichos juezes se acontentaron con ellos para que no les den consejos a la dicha residençia y tuuieron mas
cuydado e diligençia si las tales personas o otras algunas prouocaron e ynducieron el dicho corregidor y sus oficiales los que dellos estouieren querellosos
porque no les sean contrarios en la dicha residençia y estoruan por alguna manera que no se sepa verdaderamente lo que mal han hecho e lo que
ya administraron de la justicia y enbiad la relaçion dantenos juntamente con la residençia e otro sy vos informad de los regidores que ay
en la dicha ciudad y si residen en sus oficios e como son dellos en todo lo que es a su cargo especialmente en lo que mandan e disponen
las leyes fechas en las cortes de toledo y hazed pregonar si alguno tiene que dar dellos que lo vengan a demandar ante vos y hazed justicia
a los querellosos y enbiad dantenos la dicha informacion juntamente con la dicha residençia e otro sy a ved informacion de los pecados en que
el dicho corregidor y sus oficiales y los alcaldes de la hermandad han condenado a quales quier concejos y personas particulares pertenecientes a
la camara y fisco y los abreuiados dellos y dadas en tregadas al nuestro receptor general dellos o a quien su poder ouiere conforme sino
tomad las quentas de todas las dichas penas a las personas que ha tenido cargo de las recebir y obrar y pagar por el nuestro receptor general
dellas al tiempo que las tuvieron por dar y otro si tomad e recebid las quentas de los propios rentas y sisas e repartimientos e
derramas que en la dicha ciudad y su tierra sean hecho despues que las mandamos tomar y fueron tomadas y recebidas y
todo lo que hallares mal gastado no lo recebays en la quenta y esto y los alcances que hizieredes lo asentad todo y lo poned en las
dichas quentas en poder del mayordomo de la dicha ciudad sin embargo de qualquier apelacion que dellos interponga y despues de asentado
si alguna persona se sintiere por agraviada ya apelare dellos otorgadle la apelacion para ante los del nuestro consejo y no para ante otro juez
alguno y dentro de veynte dias primeros siguientes como fuieredes recebido al dicho oficio enbiad al dicho nuestro consejo las dichas quentas
de penas de camara y propios e sisas e derramas que como de suso se contiene asentadas y puestas los cargos y las datas dellas
de cada quenta sobrada por menudo y particularmente porque se sepa que penas son las que se cobran y porque razon y lo que
ay de propios y como y de que manera se gastan y si lo hizieredes algunas cosas para que de lo antes se gastase sin nuestra licencia
mandamos que tomen las dichas quentas y las que no las hizieredes y cumplieredes a vuestra costa enbiaremos juezes que tomen las dichas quentas y las que
ouieren de dar y la traygan ante nos y cumplidos los dichos treynta dias despues que ouieredes tomado la dicha residençia enbiad
ante nos con la informacion que ouieredes tomado de como el dicho mariscal de leon y sus oficiales han vsado y exerçido
el dicho oficio de corregidor y si vos informeys como y de que manera los fieles y ramos publicos y otros oficiales de la dicha ciudad e
su tierra han vsado y exerçido sus oficios y si han cumplido algunas cosas mal hechas y alende de lo que por diaria y de buen tiento con
forme al arancel e si en algo los hallares culpados dad de traslado dellos y recebid de sus descargos y cumplid de justicia a los querellosos
y la informacion que sobrello ouieredes la verdad averiguada de todo enbiad luego ante nos para que la mandemos ver y
hazer sobrello cumplimiento de justicia y tened en vos las varas de justicia fasta que nos proueamos del dicho oficio de corregidor a quien nuestra
voluntad fuere y en tanto que ayades de salario por cada vn dia de los que tuvieredes el dicho oficio otros tantos maravedis como dauan y
pagauan al dicho corregidor los quales vos sembrados y pagados por la dicha forma y manera que los dauan y pagauan al dicho no corregidor y ma
damos a los concejos justicias regidores caualleros escuderos oficiales e hombres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta dicha carta
fueren requeridos no resistan ni pongan en ello estorbo ni dilaçion e sin poner en ello escusa ni dilaçion
alguna le fagan e cumplan el juramento y solepnidad que en tal caso se requiere y a costumbre hazer el qual por vos fecho vos entreguen las varas
de justicia alcaldia e alguazilazgo della porque vos lo tengades e hagades de aquel tiempo de la dicha residençia y despues
fasta tanto que proueamos del dicho oficio a quien nuestra merced e voluntad fuere y mandamos que durante el dicho tiempo conozcays de todos
los negocios y causas ciuiles e criminales de la dicha ciudad y oyrlas y hazer e fagays todas las otras cosas y cada vna dellas
que el dicho no corregidor podia e debia hazer que nos por la presente vos damos otro tal poder como el dicho mariscal de leon
tenia para hazer el dicho oficio y para lo sentenciar y cumplir y executar fauor e ayuda si vos ouieredes menester por esta nuestra carta mandamos
al dicho nuestro concejo justicias regidores caualleros escuderos oficiales e hombres buenos de la dicha ciudad que vos lo den y fagan dar luego e que
en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner y mandamos que el alcalde que fuere de
la dicha ciudad y el alguacil que fuere